

170.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA (sesión híbrida), del 20 al 24 de junio del 2022

Punto 6.1 del orden del día provisional

CE170/26
1 de junio del 2022
Original: inglés

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Introducción

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina), el Estatuto puede ser complementado o modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 020 del Reglamento del Personal, el Director puede introducir modificaciones del Reglamento, sujetas a confirmación del Comité Ejecutivo de la OPS.
3. En consecuencia, la Directora somete a la consideración del Comité Ejecutivo, en su 170.^a sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal que ha introducido desde la 168.^a sesión del Comité Ejecutivo para su confirmación, que se muestran en los anexos A y B del presente documento. En esta oportunidad no se propone ninguna modificación del Estatuto del Personal.
4. Estas modificaciones se proponen para mantener la uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y de los organismos del régimen común de las Naciones Unidas, para mantener la consonancia con la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a la luz de la experiencia y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.

Sueldos de los funcionarios en las categorías profesional y superior

5. En su informe correspondiente al año 2021, la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) recomendó que la escala de sueldos básicos/mínimos actuales para las categorías profesional y superior y los niveles de protección de los ingresos se aumentaran en 0,92%. Esto se realizó mediante el método habitual de consolidación, que consiste en aumentar el sueldo básico y reducir proporcionalmente los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino, lo cual no produce ningún cambio en el sueldo neto (es decir, ateniéndose al principio de “sin pérdida ni ganancia”). Los niveles de
-

protección de los ingresos se aplican al personal cuyos sueldos son superiores a los del escalón más alto de su categoría tras la conversión a la escala de sueldos unificada en el 2017. Para mantener la consonancia con el régimen común de sueldos, prestaciones y beneficios de las Naciones Unidas, la Oficina aplicó estos aumentos con efecto a partir del 1 de enero del 2022.

6. Las modificaciones correspondientes al apéndice 1 del Reglamento del Personal figuran en el anexo B del presente documento.

Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director

7. Como resultado de la modificación del sueldo del personal de las categorías profesional y superior, se requiere una revisión acorde del sueldo correspondiente a los cargos de Director, Director Adjunto y Subdirector para tener en cuenta los cambios en los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino. Esta revisión se hace mediante el método habitual de consolidación (es decir, ateniéndose al principio de “sin pérdida ni ganancia” para el personal).

8. En consecuencia, tras hacerse la revisión y ateniéndose al principio de “sin pérdida ni ganancia”, los sueldos son los siguientes:

- a) Con efecto a partir del 1 de enero del 2022, el sueldo anual del Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana es de US\$ 186.738¹ antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo básico neto de \$138.747.²
- b) Con efecto a partir del 1 de enero del 2022, el sueldo anual del Director Adjunto de la Oficina Sanitaria Panamericana es de \$188.253 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar un sueldo básico neto de \$139.747.³
- c) Con efecto a partir del 1 de enero del 2022, el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana es de \$207.368 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar un sueldo básico neto de \$152.363.⁴

¹ A menos que se indique otra cosa, todos los valores monetarios presentados en este documento se expresan en dólares de Estados Unidos.

² Desde al menos 1948, el sueldo neto del Subdirector de la Oficina ha sido fijado en \$1.000 menos que el sueldo neto del Director Adjunto (documento OSP.CE6 M/2 [1948]).

³ Desde 1962, el sueldo neto del Director Adjunto de la Oficina se ha fijado en el mismo nivel que el de otros Directores Regionales de la OMS, teniendo en cuenta la responsabilidad doble de la Oficina como secretaria de la OPS y como Oficina Regional de la OMS para las Américas (documentos CSP16/8 [1962], CE54/5, Add. I [1966], CE61/8 [1969] y CD19/45 [1969]).

⁴ El sueldo neto del Director de la Oficina está fijado en el mismo nivel que el de Director General Adjunto de la OMS, teniendo en cuenta la responsabilidad doble de la Oficina como secretaria de la OPS y como Oficina Regional de la OMS para las Américas (documentos CE45/15, Rev. I [1962] y CD19/45 [1969], y resoluciones CSP16.R20 [1962] y CD19.R22 [1969]).

Subsidio de educación

9. Como resultado de un examen realizado por la CAPI sobre el plan de subsidio de educación y la suma fija para gastos de internado, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó que se realice un ajuste a la escala móvil de reembolso utilizada para calcular el beneficio correspondiente al subsidio de educación. Esto se muestra en el apéndice 2 del Reglamento del Personal, que figura en el anexo B del presente documento.

Nombramientos de servicio

10. En el artículo 420.2 del Reglamento del Personal se define el “nombramiento de servicio” como un nombramiento sin un límite temporal especificado. La Oficina no ha ofrecido nombramientos de servicio, anteriormente llamados “nombramientos de carrera” o “nombramientos de funcionarios de carrera”, a sus funcionarios desde 1994; ahora solo se les ofrecen nombramientos de plazo fijo o temporales. Actualmente no trabaja en la Oficina ningún funcionario que tenga un nombramiento de servicio; se han jubilado o han dejado de trabajar en la Organización. En consecuencia, se considera necesario eliminar del Reglamento del Personal los términos “nombramiento de servicio”, “nombramiento de carrera” y “nombramiento de funcionarios de carrera”, así como los beneficios conexos, puesto que este tipo de nombramiento ha quedado obsoleto. Además, debido a esta modificación, se debe además revisar y modificar la numeración de las disposiciones establecidas en el artículo 420 del Reglamento del Personal, como se muestra en el anexo A del presente documento.

11. Debido a lo anterior, se deben hacer ajustes en la redacción de los artículos del Reglamento del Personal en los que se hace referencia al artículo 420 de dicho Reglamento, en los que se usan los términos “nombramiento de servicio”, “nombramiento de carrera” y “nombramiento de funcionarios de carrera”, o en los que se describen los beneficios aplicables a los funcionarios con estos nombramientos, a fin de reflejar estos cambios. Esto se refiere específicamente los siguientes: 320.3, 360.1, 360.2, 360.3, 370.1, 420, 550.1, 555, 560.1, 560.2, 560.3, 565.1, 565.2, 570.1, 640.5, 740.1.1, 760.2, 765.3, 855.1, 1030.1, 1030.2.2, 1050.2, 1050.3, 1050.4, 1070.1 y 1070.2.

Ajustes de redacción en el Reglamento del Personal

12. Se modifican varios artículos del Reglamento del Personal a fin de hacer ajustes en su redacción, en aras de la actualización terminológica y la precisión del texto. Estos cambios no tienen el propósito de hacer modificaciones sustantivas en la aplicación de las disposiciones actuales. A continuación se presentan los ajustes de redacción del Reglamento del Personal:

- a) Se modifican los artículos 340.2, 355.1.1 y 355.2 del Reglamento del Personal para reemplazar “hijo física o mentalmente discapacitado” por “hijo con discapacidad física o mental”. Este cambio también se aplica al artículo 355.2 de dicho Reglamento solo en la versión en español, ya que la versión en inglés refleja

- correctamente la terminología adecuada. Se debe hacer esta modificación para actualizar la terminología en el Reglamento y usar el término apropiado.
- b) Se modifica el artículo 350.2.2 del Reglamento del Personal para eliminar la suma en dólares para el beneficio de gastos de internado. En su lugar, este monto en dólares se incluirá en un documento de política, con lo cual se mantendrá la uniformidad con otros subsidios y primas.
 - c) Se modifican los artículos 355.3.1 y 355.3.2 del Reglamento del Personal para reemplazar el término “centro educativo ordinario” por “centro educativo tradicional”.

Repercusiones financieras

13. Las repercusiones financieras relativas a la recomendación de la CAPI sobre el aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se estiman en \$494.000 al año en todo el sistema de las Naciones Unidas.

14. Se estima que las repercusiones financieras relativas al ajuste de la escala móvil de reembolso y la suma fija para gastos de internado, conforme a lo recomendado por la CAPI a la Asamblea General de las Naciones Unidas, ascienden a \$6,55 millones al año en todo el sistema de las Naciones Unidas.

Intervención del Comité Ejecutivo

15. Se solicita al Comité Ejecutivo que examine las modificaciones del Estatuto y del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana que se presentan en este documento, haga los comentarios que estime pertinentes y considere la posibilidad de aprobar el proyecto de resolución que se presenta en el anexo C.

Anexos

Anexo A

**Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana
introducidas por la Directora desde la 168.^a sesión del Comité Ejecutivo**

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>320. DETERMINACIÓN DE LOS SUELDOS</p> <p>[...]</p> <p>320.3 Cuando se asciende a un funcionario a un grado superior, su sueldo básico neto como titular de un nombramiento de servicio o a plazo fijo corresponderá al escalón más bajo del nuevo grado</p> <p>[...]</p>	<p>320. DETERMINACIÓN DE LOS SUELDOS</p> <p>[...]</p> <p>320.3 Cuando se asciende a un funcionario a un grado superior, su sueldo básico neto como titular de un nombramiento de servicio o a plazo fijo corresponderá al escalón más bajo del nuevo grado</p> <p>[...]</p>
<p>340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGE</p> <p>340. Los miembros del personal de las categorías profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.4, tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>340.2 Por un hijo física o mentalmente discapacitado, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, un monto equivalente al doble de la prestación por hijo a cargo. Esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.</p>	<p>340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGE</p> <p>340. Los miembros del personal de las categorías profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.4 420.3 tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>340.2 Por un hijo física o mentalmente discapacitado con discapacidad física o mental, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, un monto equivalente al doble de la prestación por hijo a cargo. Esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN</p> <p>[...]</p> <p>350.2.2 el costo de los estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza situado fuera del país o del área del lugar oficial de destino. Corresponderá una suma fija adicional de \$5.000 para aquellos funcionarios asignados a un lugar de destino que no sea una sede para los gastos de internado en los niveles de enseñanza primaria o secundaria fuera del país o de una zona que permita ir y volver diariamente del lugar de destino.</p> <p>[...]</p>	<p>350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN</p> <p>[...]</p> <p>350.2.2 el costo de los estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza situado fuera del país o del área del lugar oficial de destino. Corresponderá una suma fija adicional de \$5.000 Para aquellos funcionarios asignados a un lugares de destino que no sean una sede, corresponderá también el pago de una suma fija adicional para los gastos de internado solo en los niveles de enseñanza primaria o secundaria fuera del país o de una zona que permita ir y volver diariamente del lugar de destino.</p> <p>[...]</p>
<p>355. SUBSIDIO PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL DE HIJOS DISCAPACITADOS</p> <p>355.1.1 el subsidio para la educación especial es pagadero por un hijo física o mentalmente discapacitado, reconocido como familiar a cargo de conformidad con el artículo 310.5.2. El subsidio es pagadero desde la fecha en que se requiere la educación o capacitación especial hasta el fin del año en que el hijo cumpla 28 años o reciba el primer grado reconocido de nivel posterior al secundario, de estas fechas la que ocurra primero;</p> <p>[...]</p> <p>355.2 Los “gastos admisibles” incluirán el costo de los servicios y del equipo de enseñanza que sean necesarios para seguir un programa educativo diseñado para satisfacer las necesidades del hijo física o</p>	<p>355. SUBSIDIO PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL DE HIJOS DISCAPACITADOS CON DISCAPACIDAD</p> <p>355.1.1 el subsidio para la educación especial es pagadero por un hijo física o mentalmente discapacitado con una discapacidad física o mental, reconocido como familiar a cargo de conformidad con el artículo 310.5.2. El subsidio es pagadero desde la fecha en que se requiere la educación o capacitación especial hasta el fin del año en que el hijo cumpla 28 años o reciba el primer grado reconocido de nivel posterior al secundario, de estas fechas la que ocurra primero;</p> <p>[...]</p> <p>355.2 Los “gastos admisibles” incluirán el costo de los servicios y del equipo de enseñanza que sean necesarios para seguir un programa educativo diseñado para satisfacer las necesidades del hijo física o</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>mentalmente discapacitado con el fin de que este hijo pueda alcanzar el más alto nivel posible de capacidad funcional.</p> <p>[...]</p> <p>355.3.1 el hijo no puede, debido a incapacidad física o mental, asistir a un centro educativo ordinario y, por consiguiente, requiere educación o capacitación especial con el fin de prepararlo para integrarse plenamente en la sociedad;</p> <p>355.3.2 el hijo, mientras asiste a un centro educativo ordinario, requiere educación o capacitación especial que lo ayude a superar la incapacidad.</p>	<p>mentalmente discapacitado con una discapacidad física o mental con el fin de que este hijo pueda alcanzar el más alto nivel posible de capacidad funcional.</p> <p>[...]</p> <p>355.3.1 el hijo no puede, debido a incapacidad discapacidad física o mental, asistir a un centro educativo ordinario tradicional y, por consiguiente, requiere educación o capacitación especial con el fin de prepararlo para integrarse plenamente en la sociedad;</p> <p>355.3.2 el hijo, mientras asiste a un centro educativo ordinario tradicional, requiere educación o capacitación especial que lo ayude a superar la incapacidad.</p>
<p>360. INCENTIVO POR MOVILIDAD, PRESTACIÓN POR CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES Y PRESTACIÓN POR SERVICIO EN LUGARES DE DESTINO NO APTOS PARA FAMILIAS</p> <p>[...]</p> <p>360.1 Incentivo por movilidad: a fin de proporcionar incentivos para la movilidad, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p> <p>360.2 Prestación por condiciones de vida difíciles: a fin de reconocer los distintos grados de dificultad en los lugares de destino, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.</p>	<p>360. INCENTIVO POR MOVILIDAD, PRESTACIÓN POR CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES Y PRESTACIÓN POR SERVICIO EN LUGARES DE DESTINO NO APTOS PARA FAMILIAS</p> <p>[...]</p> <p>360.1 Incentivo por movilidad: a fin de proporcionar incentivos para la movilidad, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p> <p>360.2 Prestación por condiciones de vida difíciles: a fin de reconocer los distintos grados de dificultad en los lugares de destino, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>360.3 Prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias: a fin de reconocer el servicio en lugares de destino con restricciones para las familias, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.</p>	<p>360.3 Prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias: a fin de reconocer el servicio en lugares de destino con restricciones para las familias, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.</p>
<p>370. PRIMA POR REPATRIACIÓN</p> <p>370.1 Los funcionarios que al cesar en la Oficina por razones que no sean la destitución inmediata prevista en el artículo 1075.2 hayan prestado servicios continuos durante cinco años como mínimo en un lugar fuera de su país de residencia reconocido y que posean un nombramiento de plazo fijo o de servicio, percibirán una prima por repatriación con arreglo a la siguiente escala y al artículo 380.3 [...]</p>	<p>370. PRIMA POR REPATRIACIÓN</p> <p>370.1 Los funcionarios que al cesar en la Oficina por razones que no sean la destitución inmediata prevista en el artículo 1075.2 hayan prestado servicios continuos durante cinco años como mínimo en un lugar fuera de su país de residencia reconocido y que posean un nombramiento de plazo fijo o de servicio, percibirán una prima por repatriación con arreglo a la siguiente escala y al artículo 380.3 [...]</p>
<p>420. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO¹</p> <p><i>Nota al pie de página en el título del artículo</i></p> <p>¹ Los miembros del personal que sean “funcionarios de carrera” a 1 de julio de 2002, y cuyo grado sea inferior a P6/D1, conservarán esta situación hasta que dejen la Organización.</p> <p>420.1 Los miembros del personal pueden recibir un nombramiento de servicio, de plazo fijo o temporal, según las siguientes definiciones:</p> <p>420.2 Se entiende por “nombramiento de servicio” el nombramiento sin un límite temporal especificado. Podrá procederse a un nombramiento de servicio tras un mínimo de cinco años de servicios,</p>	<p>420. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO¹</p> <p><i>Nota al pie de página en el título del artículo</i></p> <p>¹ Los miembros del personal que sean “funcionarios de carrera” a 1 de julio de 2002, y cuyo grado sea inferior a P6/D1, conservarán esta situación hasta que dejen la Organización.</p> <p>420.1 Los miembros del personal pueden recibir un nombramiento de servicio, de plazo fijo o temporal, según las siguientes definiciones:</p> <p>420.2 Se entiende por “nombramiento de servicio” el nombramiento sin un límite temporal especificado. Podrá procederse a un nombramiento de servicio tras un mínimo de cinco años de servicios,</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>considerados oficialmente satisfactorios, con nombramiento de plazo fijo y si se reúnen las demás condiciones que fije el Director.</p>	<p>considerados oficialmente satisfactorios, con nombramiento de plazo fijo y si se reúnen las demás condiciones que fije el Director.</p>
<p>420.3 Un nombramiento “de plazo fijo” es un nombramiento por un tiempo limitado de un año o más. Toda prórroga estará sujeta a las condiciones establecidas por la Oficina.</p>	<p>420.3 420.2 Un nombramiento “de plazo fijo” es un nombramiento por un tiempo limitado de un año o más. Toda prórroga estará sujeta a las condiciones establecidas por la Oficina.</p>
<p>420.4 Los “nombramientos temporales” son nombramientos por un tiempo limitado de menos de un año. Un nombramiento temporal podrá prorrogarse a condición de que la duración total del servicio ininterrumpido bajo nombramientos temporales consecutivos no exceda los dos años. Un funcionario que ha cumplido el período máximo de servicio ininterrumpido al amparo de uno o varios nombramientos temporales no podrá ser empleado por la Organización a menos que hayan transcurrido 30 días civiles desde su separación del servicio. Todo empleo futuro estará sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.</p>	<p>420.4 420.3 Los “nombramientos temporales” son nombramientos por un tiempo limitado de menos de un año. Un nombramiento temporal podrá prorrogarse a condición de que la duración total del servicio ininterrumpido bajo nombramientos temporales consecutivos no exceda los dos años. Un funcionario que ha cumplido el período máximo de servicio ininterrumpido al amparo de uno o varios nombramientos temporales no podrá ser empleado por la Organización a menos que hayan transcurrido 30 días civiles desde su separación del servicio. Todo empleo futuro estará sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.</p>
<p>420.5 Los nombramientos pueden ser a tiempo completo o a tiempo parcial.</p>	<p>420.5 420.4 Los nombramientos pueden ser a tiempo completo o a tiempo parcial.</p>
<p>420.6 Todos los miembros del personal, incluidos los contratados en régimen de adscripción a la Organización, se nombran inicialmente por un plazo fijo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3, o reciben un nombramiento temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4.</p>	<p>420.6 420.5 Todos los miembros del personal, incluidos los contratados en régimen de adscripción a la Organización, se nombran inicialmente por un plazo fijo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3 420.2, o reciben un nombramiento temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 420.3.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>420.7 Los nombramientos de plazo fijo que tengan una duración igual o superior a un año comprenderán un período de prueba. Después del primer año de prueba, se podrá confirmar el nombramiento o el período de prueba podrá aumentarse a dos años cuando sea necesario para apreciar adecuadamente las aptitudes, la conducta y la idoneidad del interesado para la función pública internacional. En casos excepcionales, el nombramiento de un funcionario podrá rescindirse después de los primeros seis meses del período de prueba si el interesado tiene un mal rendimiento o no es apto para la función pública internacional.</p>	<p>420.7 420.6 Los nombramientos de plazo fijo que tengan una duración igual o superior a un año comprenderán un período de prueba. Después del primer año de prueba, se podrá confirmar el nombramiento o el período de prueba podrá aumentarse a dos años cuando sea necesario para apreciar adecuadamente las aptitudes, la conducta y la idoneidad del interesado para la función pública internacional. En casos excepcionales, el nombramiento de un funcionario podrá rescindirse después de los primeros seis meses del período de prueba si el interesado tiene un mal rendimiento o no es apto para la función pública internacional.</p>
<p>420.8 Toda declaración falsa u ocultamiento de información importante hecha por una persona solicitante de un puesto durante las etapas de solicitud, selección o nombramiento será motivo para la anulación de la oferta de nombramiento o, si el nombramiento ya se ha efectuado, el despido de la Oficina una vez efectuada la notificación prevista por el artículo 1130. En caso de despido, se dará un mes de preaviso al interesado o, a discreción de la Oficina, se le hará el pago en vez del preaviso. No tendrá derecho a la indemnización por rescisión del nombramiento ni a la prima por terminación del servicio. A discreción de la Oficina, se le podrá pagar la prima de repatriación de conformidad con el artículo 370 del Reglamento del Personal.</p>	<p>420.8 420.7 Toda declaración falsa u ocultamiento de información importante hecha por una persona solicitante de un puesto durante las etapas de solicitud, selección o nombramiento será motivo para la anulación de la oferta de nombramiento o, si el nombramiento ya se ha efectuado, el despido de la Oficina una vez efectuada la notificación prevista por el artículo 1130. En caso de despido, se dará un mes de preaviso al interesado o, a discreción de la Oficina, se le hará el pago en vez del preaviso. No tendrá derecho a la indemnización por rescisión del nombramiento ni a la prima por terminación del servicio. A discreción de la Oficina, se le podrá pagar la prima de repatriación de conformidad con el artículo 370 del Reglamento del Personal.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO</p> <p>550.1 Los miembros del personal que tengan un nombramiento de servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 420.2 del Reglamento del personal o un nombramiento de plazo fijo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3, cuyo trabajo y conducta hayan sido declarados satisfactorios por los superiores jerárquicos [...]</p>	<p>550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO</p> <p>550.1 Los miembros del personal que tengan un nombramiento de servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 420.2 del Reglamento del personal o un nombramiento de plazo fijo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3 420.2, cuyo trabajo y conducta hayan sido declarados satisfactorios por los superiores jerárquicos [...]</p>
<p>555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO BASADO EN MÉRITOS</p> <p>A los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal [...]</p>	<p>555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO BASADO EN MÉRITOS</p> <p>A los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal [...]</p>
<p>560. ASCENSO</p> <p>560.1 Se entiende por ascenso el paso de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio a un puesto de grado superior, ya sea por nueva clasificación del puesto que ocupa o por traslado.</p> <p>560.2 A tenor del artículo 560.3, los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio tendrán derecho a cualquier ascenso [...]</p>	<p>560. ASCENSO</p> <p>560.1 Se entiende por ascenso el paso de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio a un puesto de grado superior, ya sea por nueva clasificación del puesto que ocupa o por traslado.</p> <p>560.2 A tenor del artículo 560.3, los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio tendrán derecho a cualquier ascenso [...]</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>560.3 Si un puesto ocupado se reclasifica de la categoría de servicios generales a la categoría profesional nacional o internacional o a más de un grado dentro de la misma categoría, o si el puesto se ha reclasificado con anterioridad mientras estaba ocupado por el mismo funcionario, se anunciará como vacante al personal y la selección correspondiente se hará de manera competitiva. En tales casos, al titular del puesto reclasificado se le concederá la paga extra a partir del cuarto mes consecutivo después de la entrada en vigor de la reclasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320.5, si tiene un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p>	<p>560.3 Si un puesto ocupado se reclasifica de la categoría de servicios generales a la categoría profesional nacional o internacional o a más de un grado dentro de la misma categoría, o si el puesto se ha reclasificado con anterioridad mientras estaba ocupado por el mismo funcionario, se anunciará como vacante al personal y la selección correspondiente se hará de manera competitiva. En tales casos, al titular del puesto reclasificado se le concederá la paga extra a partir del cuarto mes consecutivo después de la entrada en vigor de la reclasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320.5, si tiene un nombramiento de plazo fijo o de servicio.</p>
<p>565. TRASLADO</p> <p>565.1 Se entiende por traslado el cambio oficial de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio a un puesto diferente del que ocupa. [...]</p> <p>565.2 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio podrán ser trasladados siempre que lo exija el interés de la Oficina [...]</p>	<p>565. TRASLADO</p> <p>565.1 Se entiende por traslado el cambio oficial de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio a un puesto diferente del que ocupa. [...]</p> <p>565.2 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio podrán ser trasladados siempre que lo exija el interés de la Oficina [...]</p>
<p>570. REDUCCIÓN DE GRADO</p> <p>570.1 La reducción de grado de los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio puede ser consecuencia de una nueva clasificación del puesto que ocupen o de traslado a otro puesto de menor grado. El traslado puede hacerse:</p> <p>[...]</p>	<p>570. REDUCCIÓN DE GRADO</p> <p>570.1 La reducción de grado de los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio puede ser consecuencia de una nueva clasificación del puesto que ocupen o de traslado a otro puesto de menor grado. El traslado puede hacerse:</p> <p>[...]</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>640. LICENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN</p> <p>[...]</p> <p>640.5 Los funcionarios que reúnan los criterios definidos en el artículo 640.4, que posean un nombramiento de plazo fijo o de servicio recibirán la licencia en el país de origen cuando:</p> <p>[...]</p>	<p>640. LICENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN</p> <p>[...]</p> <p>640.5 Los funcionarios que reúnan los criterios definidos en el artículo 640.4, que posean un nombramiento temporal o de plazo fijo o de servicio recibirán la licencia en el país de origen cuando:</p> <p>[...]</p>
<p>740. LICENCIA POR ENFERMEDAD</p> <p>[...]</p> <p>740.1.1 los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio de un año o más podrán obtener licencia por enfermedad de seis meses de duración como máximo con sueldo completo en el curso de cualquier período de doce meses consecutivos [...]</p>	<p>740. LICENCIA POR ENFERMEDAD</p> <p>[...]</p> <p>740.1.1 los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio de un año o más podrán obtener licencia por enfermedad de seis meses de duración como máximo con sueldo completo en el curso de cualquier período de doce meses consecutivos [...]</p>
<p>760. LICENCIA DE MATERNIDAD</p> <p>[...]</p> <p>760.2 Las funcionarias titulares de nombramientos de plazo fijo o de servicio que den a luz a un hijo tienen derecho a 16 semanas de licencia de maternidad, [...]</p> <p>760.3 Las funcionarias titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 [...]</p>	<p>760. LICENCIA DE MATERNIDAD</p> <p>[...]</p> <p>760.2 Las funcionarias titulares de nombramientos de plazo fijo o de servicio que den a luz a un hijo tienen derecho a 16 semanas de licencia de maternidad, [...]</p> <p>760.3 Las funcionarias titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 420.3 [...]</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p>855. ENVÍO POR TRASLADO</p> <p>855.1 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio que se hayan instalado al menos un año en un lugar de destino que no sea su lugar de residencia [...]</p>	<p>855. ENVÍO POR TRASLADO</p> <p>855.1 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio que se hayan instalado al menos un año en un lugar de destino que no sea su lugar de residencia [...]</p>
<p>1030. CESE POR MOTIVOS DE SALUD</p> <p>1030.1 [...]El funcionario recibirá aviso de cese con tres meses de antelación si tiene nombramiento de servicio o de período determinado, o con un mes de antelación si tiene un nombramiento temporal. El funcionario podrá siempre presentar la dimisión.</p> <p>1030.2 Antes de la rescisión deberán cumplirse las siguientes condiciones: [...]</p> <p>1030.2.2 hay que estudiar las posibilidades de traslado de los funcionarios con nombramiento de servicio o de período determinado a otro puesto distinto y hacer una oferta al interesado, cuando sea posible; [...]</p>	<p>1030. CESE POR MOTIVOS DE SALUD</p> <p>1030.1 [...]El funcionario recibirá aviso de cese con tres meses de antelación si tiene nombramiento de servicio o de período determinado plazo fijo, o con un mes de antelación si tiene un nombramiento temporal. El funcionario podrá siempre presentar la dimisión.</p> <p>1030.2 Antes de la rescisión deberán cumplirse las siguientes condiciones: [...]</p> <p>1030.2.2 hay que estudiar las posibilidades de traslado de los funcionarios con nombramiento de servicio o de período determinado plazo fijo a otro puesto distinto y hacer una oferta al interesado, cuando sea posible; [...]</p>
<p>1050. SUPRESIÓN DE PUESTOS</p> <p>[...]</p> <p>1050.2 Cuando se suprima un puesto de duración indefinida o cualquier puesto ocupado por un titular con nombramiento de servicio², se procurará, en la medida de lo razonable, reasignar a otro puesto al miembro del personal que lo ocupaba, de conformidad con las disposiciones establecidas, específicamente:</p>	<p>1050. SUPRESIÓN DE PUESTOS</p> <p>[...]</p> <p>1050.2 Cuando se suprima un puesto de duración indefinida o cualquier puesto ocupado por un titular con nombramiento de servicio², se procurará, en la medida de lo razonable, reasignar a otro puesto al miembro del personal que lo ocupaba, de conformidad con las disposiciones establecidas, específicamente:</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
<p><i>Referencia de pie de página en el artículo 1050.2 del Reglamento del Personal</i></p> <p>² A efectos del presente artículo, se entiende que las referencias a los titulares con nombramientos de servicio incluyen a los miembros del personal titulares de nombramientos de funcionarios de carrera.</p> <p>1050.3 La rescisión de contrato prevista en el presente artículo se notificará con tres meses de antelación en el caso de titulares de nombramientos de servicio o de nombramientos por período determinado sin período de prueba en un puesto de duración indefinida o de duración limitada, y de un mes como mínimo en los demás casos.</p> <p>1050.4 Los miembros del personal cuyo nombramiento se rescinda con arreglo al presente artículo, recibirán una indemnización de conformidad con la siguiente escala y teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el artículo 380.3:</p>	<p><i>Referencia de pie de página en el artículo 1050.2 del Reglamento del Personal</i></p> <p>² A efectos del presente artículo, se entiende que las referencias a los titulares con nombramientos de servicio incluyen a los miembros del personal titulares de nombramientos de funcionarios de carrera.</p> <p>1050.3 La rescisión de contrato prevista en el presente artículo se notificará con tres meses de antelación en el caso de titulares de nombramientos de servicio o de nombramientos por período determinado de plazo fijo sin período de prueba en un puesto de duración indefinida o de duración limitada, y de un mes como mínimo en los demás casos.</p> <p>1050.4 Los miembros del personal cuyo nombramiento se rescinda con arreglo al presente artículo, recibirán una indemnización de conformidad con la siguiente escala y teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el artículo 380.3:</p>

TEXTO ANTERIOR			TEXTO NUEVO		
Indemnización (Remuneración por cese)			Indemnización (Remuneración por cese)		
Años de servicio	Titulares de un nombramiento de funcionario de carrera	Titulares de contratos por período determinado	Años de servicio	Titulares de un nombramiento de funcionario de carrera	Titulares de contratos por período determinado-un nombramiento de plazo fijo
Menos de 1	No corresponde	Una semana de sueldo por cada mes que quede de contrato, pero la indemnización no será inferior al sueldo de 6 semanas ni superior al de 3 meses	Menos de 1	No corresponde	Una semana de sueldo por cada mes que quede de contrato, pero la indemnización no será inferior al sueldo de 6 semanas ni superior al de 3 meses
1			1		
2			2		
3			3		
4			4		
5		4 meses	5		4 meses
6	6 meses	5 meses	6	6 meses	5 meses
7	7 meses	6 meses	7	7 meses	6 meses
8	8 meses	7 meses	8	8 meses	7 meses
9	9 meses	9 meses	9	9 meses	9 meses
10	9.5 meses	9.5 meses	10	9.5 meses	9.5 meses
11	10 meses	10 meses	11	10 meses	10 meses
12	10.5 meses	10.5 meses	12	10.5 meses	10.5 meses
13	11 meses	11 meses	13	11 meses	11 meses
14	11.5 meses	11.5 meses	14	11.5 meses	11.5 meses
15 o más	12 meses	12 meses	15 o más	12 meses	12 meses
[...]			[...]		

1070. SERVICIOS INSATISFACTORIOS O FALTA DE IDONEIDAD PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL

1070.1 Podrá rescindirse el nombramiento de plazo fijo o de servicio de un funcionario que no rinda en forma satisfactoria o que no resulte ser persona idónea para el trabajo o para el servicio internacional. [...]

1070.2 Antes de proceder a la rescisión, se dirigirá al miembro del personal con contrato de plazo fijo o de servicio una advertencia escrita [...]

1070. SERVICIOS INSATISFACTORIOS O FALTA DE IDONEIDAD PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL

1070.1 Podrá rescindirse el nombramiento de plazo fijo ~~o de servicio~~ de un funcionario que no rinda en forma satisfactoria o que no resulte ser persona idónea para el trabajo o para el servicio internacional. [...]

1070.2 Antes de proceder a la rescisión, se dirigirá al miembro del personal con contrato de plazo fijo ~~o de servicio~~ una advertencia escrita [...]

Anexo B

Apéndice 1 del Reglamento del Personal

**A. Escala de sueldos de las categorías profesional y superior:
sueldos anuales brutos y equivalentes netos después de deducidas las contribuciones del personal
(en dólares de Estados Unidos)**

En vigor a partir del 1 de enero del 2022

Categoría		Escalón												
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
D-2	Bruto	150.252	153.708	157.164	160.623	164.082	167.539	170.994	174.455	177.911	181.367			
	Neto	114.666	116.947	119.228	121.511	123.794	126.076	128.356	130.640	132.921	135.202			
D-1	Bruto	134.514	137.376	140.243	143.107	145.961	148.827	151.792	154.824	157.864	160.897	163.933	166.965	170.003
	Neto	103.660	105.663	107.670	109.675	111.673	113.679	115.683	117.684	119.690	121.692	123.696	125.697	127.702
P-5	Bruto	115.949	118.384	120.821	123.253	125.690	128.123	130.561	132.994	135.430	137.863	140.300	142.730	145.170
	Neto	90.664	92.369	94.075	95.777	97.483	99.186	100.893	102.596	104.301	106.004	107.710	109.411	111.119
P-4	Bruto	94.871	97.036	99.200	101.481	103.830	106.180	108.533	110.883	113.231	115.579	117.933	120.277	122.627
	Neto	75.602	77.247	78.892	80.537	82.181	83.826	85.473	87.118	88.762	90.405	92.053	93.694	95.339
P-3	Bruto	77.884	79.887	81.891	83.892	85.897	87.899	89.901	91.908	93.909	95.911	97.918	99.921	102.090
	Neto	62.692	64.214	65.737	67.258	68.782	70.303	71.825	73.350	74.871	76.392	77.918	79.440	80.963
P-2	Bruto	60.203	61.993	63.784	65.575	67.370	69.163	70.958	72.743	74.537	76.328	78.120	79.914	81.704
	Neto	49.254	50.615	51.976	53.337	54.701	56.064	57.428	58.785	60.148	61.509	62.871	64.235	65.595
P-1	Bruto	46.413	47.806	49.198	50.646	52.164	53.688	55.207	56.729	58.249	59.771	61.291	62.811	64.332
	Neto	38.523	39.679	40.834	41.991	43.145	44.303	45.457	46.614	47.769	48.926	50.081	51.236	52.392

¹ El período normal para acceder al aumento dentro del mismo grado entre escalones consecutivos es de un año, excepto en los escalones sombreados dentro de cada categoría en los cuales el período de servicio para pasar al escalón siguiente es de dos años (artículo 550.2 del Reglamento del Personal).

**B. Niveles de protección de los ingresos del personal
cuyo sueldo supera el máximo en la escala de sueldos unificada**
(en dólares de Estados Unidos)

En vigor a partir del 1 de enero del 2022

Categoría		Nivel de protección de los ingresos 1	Nivel de protección de los ingresos 2
P-4	Sueldo bruto	124.981	127.331
	Sueldo neto	96.987	98.632
P-3	Sueldo bruto	104.263	106.437
	Sueldo neto	82.484	84.006
P-2	Sueldo bruto	83.495	-
	Sueldo neto	66.956	
P-1	Sueldo bruto	65.851	-
	Sueldo neto	53.547	

Apéndice 2 del Reglamento del Personal**Derecho del subsidio de educación
Escala móvil de reembolso del subsidio de educación**

En vigor para el año académico en curso el 1 de enero del 2022

Tramo de reembolso de la solicitud (en dólares de Estados Unidos)	Tasa de reembolso (porcentaje)
0 a 13.224	86
13.225 a 19.836	81
19.837 a 26.448	76
26.449 a 33.060	71
33.061 a 39.672	66
39.673 a 46.284	61
46.285 y gastos superiores	–

170.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA (sesión híbrida), del 20 al 24 de junio del 2022

CE170/26
Anexo C
Original: inglés

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 170.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

(PP1) Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (la Oficina) presentadas por la Directora en el anexo A del documento CE170/26;

(PP2) Reconociendo la recomendación formulada por la Comisión de Administración Pública Internacional en su informe anual correspondiente al 2021 de aumentar la escala de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior y los niveles de protección de los ingresos en 0,92% sobre la base del principio de “sin pérdida ni ganancia”, así como la aplicación de esa recomendación por parte de la Oficina a partir del 1 de enero del 2022;

(PP3) Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la 75.^a Asamblea Mundial de la Salud con respecto a la remuneración del Director General Adjunto, los Subdirectores Generales y los Directores Regionales sobre la base de la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la escala de sueldos básicos/mínimos modificada para las categorías profesional y superior sobre una base sin pérdida ni ganancia;

(PP4) Teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal y en el Artículo 3.1 de Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana;

(PP5) Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad con respecto a las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y del personal de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas,

RESUELVE:

(OP)1. Confirmar, de acuerdo con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal introducidas por la Directora con efecto a partir del 1 de enero del 2022 relativas a la remuneración del personal de las categorías profesional y superior, así como las modificaciones del Reglamento del Personal efectuadas por la Directora y que entrarán en vigor el 1 de julio del 2022 relativas al subsidio de educación y los gastos de internado, y los nombramientos de servicio.

(OP)2. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2022, el sueldo anual del Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 186.738¹ antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo básico neto de \$138.747.

(OP)3. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2022, el sueldo anual del Director Adjunto de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$188.253 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar un sueldo básico neto de \$139.747.

(OP)4. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2022, el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$207.368, antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar un sueldo básico neto de \$152.363.

Apéndice

¹ A menos que se indique otra cosa, todas las cifras monetarias en este documento se expresan en dólares de Estados Unidos.

Apéndice

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL
DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

Las modificaciones que se presentan a continuación se aplicarán en los artículos específicos que se indican en cada caso.

320. DETERMINACIÓN DE LOS SUELDOS

[...]

320.3 Cuando se asciende a un funcionario a un grado superior, su sueldo básico neto como titular de un nombramiento de plazo fijo corresponderá al escalón más bajo del nuevo grado

[...]

340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGE

340. Los miembros del personal de las categorías profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.3 tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:

[...]

340.2 Por un hijo con discapacidad física o mental, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, un monto equivalente al doble de la prestación por hijo a cargo. Esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.

350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN

[...]

350.2.2 el costo de los estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza situado fuera del país o del área del lugar oficial de destino. Para aquellos funcionarios asignados a lugares de destino que no sean una sede, corresponderá también el pago de una suma fija adicional para los gastos de internado solo en los niveles de enseñanza primaria o secundaria.

[...]

Las modificaciones que se presentan a continuación se aplicarán en los artículos específicos que se indican en cada caso.

355. SUBSIDIO PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL DE HIJOS CON DISCAPACIDAD

355.1.1 el subsidio para la educación especial es pagadero por un hijo con una discapacidad física o mental, reconocido como familiar a cargo de conformidad con el artículo 310.5.2. El subsidio es pagadero desde la fecha en que se requiere la educación o capacitación especial hasta el fin del año en que el hijo cumpla 28 años o reciba el primer grado reconocido de nivel posterior al secundario, de estas fechas la que ocurra primero;

[...]

355.2 Los “gastos admisibles” incluirán el costo de los servicios y del equipo de enseñanza que sean necesarios para seguir un programa educativo diseñado para satisfacer las necesidades del hijo con una discapacidad física o mental con el fin de que este hijo pueda alcanzar el más alto nivel posible de capacidad funcional.

[...]

355.3.1 el hijo no puede, debido a discapacidad física o mental, asistir a un centro educativo tradicional y, por consiguiente, requiere educación o capacitación especial.

355.3.2 el hijo, mientras asiste a un centro educativo tradicional, requiere educación o capacitación especial.

360. INCENTIVO POR MOVILIDAD, PRESTACIÓN POR CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES Y PRESTACIÓN POR SERVICIO EN LUGARES DE DESTINO NO APTOS PARA FAMILIAS

[...]

360.1 Incentivo por movilidad: a fin de proporcionar incentivos para la movilidad, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo.

360.2 Prestación por condiciones de vida difíciles: a fin de reconocer los distintos grados de dificultad en los lugares de destino, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo o temporal.

360.3 Prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias: a fin de reconocer el servicio en lugares de destino con restricciones para las familias, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, o temporal.

Las modificaciones que se presentan a continuación se aplicarán en los artículos específicos que se indican en cada caso.

370. PRIMA POR REPATRIACIÓN

370.1 Los funcionarios que al cesar en la Oficina por razones que no sean la destitución inmediata prevista en el artículo 1075.2 hayan prestado servicios continuos durante cinco años como mínimo en un lugar fuera de su país de residencia reconocido y que posean un nombramiento de plazo fijo percibirán una prima por repatriación con arreglo a la siguiente escala y al artículo 380.3 [...]

420. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO

420.1 Los miembros del personal pueden recibir un nombramiento de plazo fijo o temporal, según las siguientes definiciones:

420.2 Un nombramiento “de plazo fijo” es un nombramiento por un tiempo limitado de un año o más. Toda prórroga estará sujeta a las condiciones establecidas por la Oficina.

420.3 Los “nombramientos temporales” son nombramientos por un tiempo limitado de menos de un año. Un nombramiento temporal podrá prorrogarse a condición de que la duración total del servicio ininterrumpido bajo nombramientos temporales consecutivos no exceda los dos años. Un funcionario que ha cumplido el período máximo de servicio ininterrumpido al amparo de uno o varios nombramientos temporales no podrá ser empleado por la Organización a menos que hayan transcurrido 30 días civiles desde su separación del servicio. Todo empleo futuro estará sujeto a las condiciones establecidas por la Oficina.

420.4 Los nombramientos pueden ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

420.5 Todos los miembros del personal, incluidos los contratados en régimen de adscripción a la Organización, se nombran inicialmente por un plazo fijo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.2, o reciben un nombramiento temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3.

420.6 Los nombramientos de plazo fijo que tengan una duración igual o superior a un año comprenderán un período de prueba. Después del primer año de prueba, se podrá confirmar el nombramiento o el período de prueba podrá aumentarse a dos años cuando sea necesario para apreciar adecuadamente las aptitudes, la conducta y la idoneidad del interesado para la función pública internacional. En casos excepcionales, el nombramiento de un funcionario podrá rescindirse después de los primeros seis meses del período de prueba si el interesado tiene un mal rendimiento o no es apto para la función pública internacional.

Las modificaciones que se presentan a continuación se aplicarán en los artículos específicos que se indican en cada caso.

420.7 Toda declaración falsa u ocultamiento de información importante hecha por una persona solicitante de un puesto durante las etapas de solicitud, selección o nombramiento será motivo para la anulación de la oferta de nombramiento o, si el nombramiento ya se ha efectuado, el despido de la Oficina una vez efectuada la notificación prevista por el artículo 1130. En caso de despido, se dará un mes de preaviso al interesado o, a discreción de la Oficina, se le hará el pago en vez del preaviso. No tendrá derecho a la indemnización por rescisión del nombramiento ni a la prima por terminación del servicio. A discreción de la Oficina, se le podrá pagar la prima de repatriación de conformidad con el artículo 370 del Reglamento del Personal.

550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO

550.1 Los miembros del personal que tengan un nombramiento de plazo fijo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.2, cuyo trabajo y conducta hayan sido declarados satisfactorios por los superiores jerárquicos [...]

555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO BASADO EN MÉRITOS

A los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal [...]

560. ASCENSO

560.1 Se entiende por ascenso el paso de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo a un puesto de grado superior, ya sea por nueva clasificación del puesto que ocupa o por traslado.

560.2 A tenor del artículo 560.3, los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo tendrán derecho a cualquier ascenso [...]

560.3 Si un puesto ocupado se reclasifica de la categoría de servicios generales a la categoría profesional nacional o internacional o a más de un grado dentro de la misma categoría, o si el puesto se ha reclasificado con anterioridad mientras estaba ocupado por el mismo funcionario, se anunciará como vacante al personal y la selección correspondiente se hará de manera competitiva. En tales casos, al titular del puesto reclasificado se le concederá la paga extra a partir del cuarto mes consecutivo después de la entrada en vigor de la reclasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320.5, si tiene un nombramiento de plazo fijo.

Las modificaciones que se presentan a continuación se aplicarán en los artículos específicos que se indican en cada caso.

565. TRASLADO

565.1 Se entiende por traslado el cambio oficial de un miembro del personal con nombramiento de plazo fijo a un puesto diferente del que ocupa. [...]

565.2 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo podrán ser trasladados siempre que lo exija el interés de la Oficina [...]

570. REDUCCIÓN DE GRADO

570.1 La reducción de grado de los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo puede ser consecuencia de una nueva clasificación del puesto que ocupen o de traslado a otro puesto de menor grado. El traslado puede hacerse:

[...]

640. LICENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN

[...]

640.5 Los funcionarios que reúnan los criterios definidos en el artículo 640.4, que posean un nombramiento temporal o de plazo fijo recibirán la licencia en el país de origen cuando:

[...]

740. LICENCIA POR ENFERMEDAD

[...]

740.1.1 los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo de un año o más podrán obtener licencia por enfermedad de seis meses de duración como máximo con sueldo completo en el curso de cualquier período de doce meses consecutivos [...]

760. LICENCIA DE MATERNIDAD

[...]

760.2 Las funcionarias titulares de nombramientos de plazo fijo que den a luz a un hijo tienen derecho a 16 semanas de licencia de maternidad, [...]

760.3 Las funcionarias titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.3 [...]

Las modificaciones que se presentan a continuación se aplicarán en los artículos específicos que se indican en cada caso.

855. ENVÍO POR TRASLADO

855.1 Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo que se hayan instalado al menos un año en un lugar de destino que no sea su lugar de residencia [...]

1030. CESE POR MOTIVOS DE SALUD

1030.1 [...]El funcionario recibirá aviso de cese con tres meses de antelación si tiene nombramiento de plazo fijo, o con un mes de antelación si tiene un nombramiento temporal. El funcionario podrá siempre presentar la dimisión.

1030.2 Antes de la rescisión deberán cumplirse las siguientes condiciones:

[...]

1030.2.2 hay que estudiar las posibilidades de traslado de los funcionarios con nombramiento de plazo fijo a otro puesto distinto y hacer una oferta al interesado, cuando sea posible;

[...]

1050. SUPRESIÓN DE PUESTOS

[...]

1050.2 Cuando se suprima un puesto de duración indefinida se procurará, en la medida de lo razonable, reasignar a otro puesto al miembro del personal que lo ocupaba, de conformidad con las disposiciones establecidas, específicamente:

1050.3 La rescisión de contrato prevista en el presente artículo se notificará con tres meses de antelación en el caso de titulares de nombramientos plazo fijo sin período de prueba en un puesto de duración indefinida o de duración limitada, y de un mes como mínimo en los demás casos.

1050.4 Los miembros del personal cuyo nombramiento se rescinda con arreglo al presente artículo, recibirán una indemnización de conformidad con la siguiente escala y teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el artículo 380.3:

Las modificaciones que se presentan a continuación se aplicarán en los artículos específicos que se indican en cada caso.

Indemnización (Remuneración por cese)	
Años de servicio	Titulares de un nombramiento de plazo fijo
Menos de 1	Una semana de sueldo por cada mes que quede de contrato, pero la indemnización no será inferior al sueldo de 6 semanas ni superior al de 3 meses
1	
2	
3	
4	
5	4 meses
6	5 meses
7	6 meses
8	7 meses
9	9 meses
10	9.5 meses
11	10 meses
12	10.5 meses
13	11 meses
14	11.5 meses
15 o más	12 meses

[...]

1070. SERVICIOS INSATISFACTORIOS O FALTA DE IDONEIDAD PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL

1070.1 Podrá rescindirse el nombramiento de plazo fijo de un funcionario que no rinda en forma satisfactoria o que no resulte ser persona idónea para el trabajo o para el servicio internacional. [...]

1070.2 Antes de proceder a la rescisión, se dirigirá al miembro del personal con contrato de plazo fijo una advertencia escrita [...]

Informe sobre las repercusiones financieras y administrativas de la resolución propuesta para la Oficina Sanitaria Panamericana

<p>1. Punto del orden del día: 6.1 - Modificaciones del Estatuto y el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana</p>
<p>2. Relación con el Presupuesto por programas de la Organización Panamericana de la Salud 2022-2023:</p> <p><i>Resultados intermedio 28: Gestión y administración</i></p>
<p>3. Repercusiones financieras:</p> <p>a) Costo total estimado de la aplicación de la resolución en todo su periodo de vigencia (incluye los gastos correspondientes a personal y actividades):</p> <p>Las repercusiones financieras de la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional acerca del aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se calcularon aproximadamente en US\$ 494,000 al año en todo el sistema de las Naciones Unidas.</p> <p>b) Costo estimado para el bienio 2022-2023 (incluye los gastos correspondientes a personal y actividades):</p> <p>Insignificante.</p> <p>c) Del costo estimado que se indica en el apartado b), ¿qué parte se podría subsumir en las actuales actividades programadas?</p> <p>Todos los costos se subsumen dentro de los costos totales presupuestados para los puestos profesionales del sistema de las Naciones Unidas.</p>
<p>4. Repercusiones administrativas:</p> <p>a) Indicar a qué niveles de la Organización se realizará el trabajo:</p> <p>El Departamento de Gestión de Recursos Humanos revisará los documentos relativos a la política de recursos humanos para que estén en consonancia con los cambios en el Reglamento del Personal.</p> <p>b) Necesidades adicionales de personal (indicar las necesidades adicionales en el equivalente de puestos a tiempo completo, precisando el perfil de ese personal):</p> <p>No se aplica.</p> <p>c) Plazos (indicar plazos amplios para las actividades de aplicación y evaluación):</p> <p>Las modificaciones del Reglamento del Personal entran en vigor cuando son aprobadas por la Directora, sujetas a la confirmación del Comité Ejecutivo, y se evalúan permanentemente.</p>

Plantilla analítica para vincular los puntos del orden del día con los mandatos institucionales

<p>1. Punto del orden del día: 6.1 - Modificaciones del Estatuto y el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana</p>
<p>2. Unidad a cargo: Gestión de Recursos Humanos</p>
<p>3. Funcionario a cargo: Dra. Luz Marina Barillas, Gestión de Recursos Humanos, Directora</p>
<p>4. Vínculo entre este punto del orden del día y la Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018-2030:</p> <p>Este punto del orden del día está al servicio del párrafo 6 de la Agenda de Salud Sostenible para las Américas.</p>
<p>5. Vínculo entre este punto del orden del día y el Plan Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud 2020-2025:</p> <p><i>Resultado intermedio 28. Gestión y administración</i></p>
<p>6. Lista de centros colaboradores e instituciones nacionales vinculados a este punto del orden del día:</p> <p>No se aplica.</p>
<p>7. Prácticas óptimas en esta área y ejemplos provenientes de los países de la Región de las Américas:</p> <p>Las modificaciones del Reglamento del Personal se proponen a fin de mantener la uniformidad con los organismos del régimen común de las Naciones Unidas y la consonancia con la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.</p>
<p>8. Repercusiones financieras de este punto del orden del día:</p> <p>Mínimas. Los costos se subsumen dentro de los costos totales presupuestados para los puestos profesionales del sistema de las Naciones Unidas.</p>